

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil trece (2013)

| | |
|------------------|---|
| Radicado | 05001-33-33-011-2013-00319-00 |
| Demandante | MUNICIPIO DE FREDONIA |
| Demandado | 1. HECTOR DE JESÚS PATIÑO ACEVEDO 2. MARTA LIGIA PAREJA MESA |
| Medio de control | REPETICIÓN |
| Asunto | INADMITE |

El Tribunal Administrativo de Antioquia, en audiencia inicial celebrada el día 26 de julio de 2013 (fl. 113), declaró la falta de competencia para conocer de la presente acción de repetición, remitiendo la actuación a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín.

El art. 144 del C.P.C. determina:

“(…)

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> No podrán sanearse las nulidades de que tratan las nulidades 3 y 4 del artículo 140, ~~salvo el evento previsto en el numeral 6 anterior~~, ni la proveniente de falta de jurisdicción o de competencia funcional. “
<[Jurisprudencia Vigencia](#)>”

Por lo anterior, se anulará todo lo actuado por el Tribunal Administrativo de Antioquia y como quiera que, se requiere el aporte de algunas copias y otros requisitos el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la nulidad de todo lo actuado por el Tribunal Administrativo de Antioquia.

SEGUNDO.- Se **INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto corrija los defectos que a continuación se relacionan so pena de rechazo:

Deberá allegar cinco (5) copias de la demanda y sus respectivos anexos, para efectos de la notificación a los demandados, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y otra para que quede a disposición de los notificados.

Así mismo de conformidad con el art. 161 numeral 5 del CPACA, deberá acreditarse el pago de lo que se pretende recuperar.

Por otro lado, teniendo en consideración la notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, se requiere aportar dirección electrónica de la parte actora.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ CARDONA, abogado titulado y en ejercicio, en los términos del poder conferido a folio 9.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ SECRETARIO</p> |
|--|